

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Calle 12 N° 5 - 75 Piso 8° Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Divorcio del Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Radicado No. 760013110008202100270-00
Auto Interlocutorio No. 1022

Santiago de Cali, 29 de junio de 2021

Revisada la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, adelantada mediante apoderado judicial por los señores DARIO FERNANDO ARANA ARANA y DIANA PATRICIA BURBANO RODRIGUEZ, observa el juzgado que esta presenta lo siguiente:

1. Con el fin de acreditar la autenticidad del poder, se debe aportar la prueba que demuestre que los poderdantes enviaron desde su correo electrónico el mensaje de datos, como lo informa el apoderado judicial en el memorial poder.
2. En el acápite de pretensiones no se hace mención al acuerdo que llegaron los solicitantes en lo que tiene que ver con los niños MARTIN y MARIA JOSE ARANA BURBANO, situación que se debe aclarar.

Por las anteriores circunstancias, este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

Inadmitir la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez